



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF. : APLICA SANCIÓN DE MULTA A  
COLMENA COMPAÑÍA DE  
SEGUROS DE VIDA S.A.**

---

**SANTIAGO, 22 MAY 2017**

**RESOLUCION EXENTA N° 2292**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3º letra f), 4º letras a), d), e), f) y g) y 28 de D.L. N° 3.538 de 1980, artículos 3º letras b) y f) y 44 del D.F.L. N° 251 de 1931, y en la Circular N° 2022 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**CONSIDERANDO:**

**I. HECHOS:**

1) Que, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 debidamente auditados fueron ingresados a esta Superintendencia vía SEIL el día 07 de marzo de 2017.

Lo anterior infringe el inciso 6, número 2, letra A del Título II de la Circular N° 2022 del 17 de mayo de 2011 y sus modificaciones posteriores, que señala en lo que interesa que *"...las entidades aseguradoras deberán presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, referidos al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados, por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, los cuales deberán remitirse a este Organismo el 01 de marzo del año siguiente, o al día hábil siguiente si éste fuere inhábil"*.

2) Que, en carta del 01 de marzo de 2017 del señor Agustín Silva, socio PwC Chile, informó a este organismo que *"en calidad de auditores externos de Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. no están en condiciones de emitir oportunamente el Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016"*, indicando que *"la sociedad no pudo concluir apropiadamente la preparación de sus estados financieros a efecto de poder llevar a cabo los procedimientos de auditoría en el plazo establecido"*.

3) Que, en carta de fecha 01 de marzo de 2017, ingresada a este organismo el 02 de marzo del 2017, la aseguradora informó que se ve imposibilitada de entregar los estados financieros Auditados, solicitando plazo adicional de 7 días para la entrega de la documentación, ya que está aún en proceso de entrega de algunos antecedentes necesarios para que el auditor lleve a cabo sus procedimientos.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

4) Que, mediante Oficio Ordinario N° 6125 del 02 de marzo de 2017, este Servicio indicó que esa entidad se encuentra fuera del plazo establecido para el envío de los Estados Financieros de Diciembre 2016 y solicitó una explicación detallada de los motivos generaron el retraso en el envío.

5) Que, en carta respuesta al Oficio 6125, del 3 de marzo de 2017, señaló que el retraso *“obedeció exclusivamente a los problemas de personal que la afectaron durante los meses de diciembre y enero, los que constituyen una situación puntual que ya se encuentra resuelta.”*

## II. CARGOS:

Que mediante Reservado N° 158, del 09 de marzo de 2017, se formulan cargos a Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. por cuanto la compañía no envió los Estados Financieros de diciembre 2016 debidamente auditados en el plazo establecido en Circular N° 2022, de 2011.

## III. DESCARGOS:

1) Que en presentación de fecha 16 de marzo del 2017 ingresada a este Servicio el 15 de marzo del 2017, la compañía, indicó que *“La imposibilidad de Colmena de entregar oportunamente los Estados Financieros (EEFF) auditados a diciembre de 2016 a esa Superintendencia, según se detallará más adelante, obedeció a una diferencia en el criterio de cálculo de la reserva de insuficiencia de prima (RIP) que fuera informado por el auditor el mismo día del vencimiento del plazo”,* y realiza sus descargos:

a) Indica en el punto 1. que el 01 de marzo de 2017, fecha de vencimiento del plazo de entrega de los estados financieros la compañía fue notificada por los auditores externos PwC de la existencia de una diferencia en los criterios usados para el cálculo de la RIP, lo que generaba un aumento de la misma y la consecuente insuficiencia de los indicadores de patrimonio, inversiones y endeudamiento. Hasta esa fecha, la compañía utilizó siempre el mismo razonamiento de cálculo para la reserva de insuficiencia de prima, criterio que fue revisado y no objetado por los auditores en los procesos de auditoría del año 2015 y en revisiones de control interno de los años 2015 y 2016, por lo que no se vislumbra motivo para que el criterio fuera modificado. Indica, además, que detectada la diferencia, se intentó analizar los puntos de desencuentro con PwC, requiriendo al Jefe de Actuariado de la firma, concretándose recién el 06 de marzo.

b) Menciona en el punto 2. que el socio de PwC informó en carta que la sociedad no pudo concluir apropiadamente la preparación de sus estados financieros a efecto de poder llevar a cabo los procedimientos de auditoría en el plazo establecido, siendo que los estados financieros al 01 de marzo de 2017 se encontraban preparados, estando pendiente revisión de ciertos antecedentes para efecto de concluir la auditoría, la que hasta esa fecha no había sido informada por parte de los auditores.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

c) En el punto 3. hace presente que la situación se agudizó debido a que Colmena se encontraba en ese periodo fortaleciendo sus equipos administrativos-contables para fortalecer sus capacidades, lo que generó una serie de descoordinaciones en el intercambio de información entre la Compañía y el Auditor, lo que contribuyó a que surgieran puntos de revisión pendientes el día del plazo de entrega de los estados financieros.

d) Indica en el punto 4. Que, siendo conscientes de los hechos, desde el primer momento han mantenido informada a la Superintendencia de la evolución de la situación en cuestión, habiendo comunicado mediante carta la imposibilidad de presentar los estados financieros dentro del plazo y de sus justificaciones, ratificado por hecho esencial del 03 de marzo, que se han mantenido comunicaciones con el Fiscalizador y se sostuvo reunión con el Intendente el 9 de marzo para tratar la materia.

2) Que los descargos presentados no desvirtúan el cargo formulado, ya que el envío de los estados financieros auditados es de carácter obligatorio y de periodicidad anual para todo el mercado de seguros, y es responsabilidad de cada compañía entregar la información requerida en la forma, calidad y tiempo estipulado en la normativa vigente. Atendido lo anterior, los descargos presentados no pueden ser acogidos.

3) Que, para la dictación de esta Resolución, se han considerado y ponderado todos los antecedentes que han sido incorporados en el expediente administrativo objeto del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, así como todas las circunstancias contempladas en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

#### **RESUELVO:**

1) Aplicase a COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. la sanción de multa de UF 100, por la infracción cometida, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2) El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

3) Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

4) Se informa que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del DL 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 2617 4000  
Fax: (56-2) 2617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
**SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS**

A circular official stamp of the Superintendencia de Valores y Seguros. The outer ring contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS' and the inner part contains the word 'Superintendente'.